



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 153

(27 ABR 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para treinta y seis (36) individuos de la especie taxonómica *Ceroxylon quindiuense*, que serán afectadas en virtud del proyecto "*Central Hidroeléctrica Cucuana*", ubicado en jurisdicción del municipio Roncesvalles en el departamento del Tolima, a cargo de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, con NIT. 800249860-1.

Que mediante los Autos Nos. 068 del 28 de febrero de 2014, 366 del 14 de octubre del 2014, y 146 del 11 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto.

Que la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, mediante el radicado No. 4120-E1-43443 del 29 de diciembre de 2015, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el "*Cuarto Informe de evaluación y seguimiento a las medidas de compensación por tala de individuos de Palma de Cera*", para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 046, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-43443 del 29 de diciembre de 2015, y emitió el Concepto Técnico N° 089 del 11 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0216 del 01 de marzo de 2012, Auto No. 366 del 14 de octubre del 2014 y Auto No. 146 del 11 de mayo del 2015, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, remite el cuarto informe de seguimiento a las medidas de manejo por la afectación de individuos de Palma de cera

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

en el proyecto Central Hidroeléctrica Cucuana, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de febrero a agosto de 2015 y una vez revisada la información se realizan las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN 0216 DEL 01 DE MARZO DE 2012	
<p>ARTÍCULO PRIMERO. –Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda a 36 individuos de palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), de los cuales 32 serán talados y 4 serán reubicados para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Cucuana de la empresa de Energía del Pacífico EPSA S.A. E.S.P, en dos puntos de captación de agua sobre los ríos San Marcos y Cucuana y las áreas correspondientes a las vías de acceso; dichas obras se ubican en jurisdicción del municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima.</p>	
OBLIGACIONES	
<p>ARTÍCULO TERCERO. - La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, debe incluir en la "ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DE COMPROMISOS FORESTALES DE COMPONENTE BIÓTICO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y LICENCIA AMBIENTAL", procesos de conectividad o fases de restauración ecológica de las manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal aledaña o no al área de conectividad (conectividad de hábitats, áreas protegidas y/o restauración ecológica).</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p><i>En el plan de compensación se incluyen fases de restauración ecológica:</i></p> <p><i>Fase 2: Estrategia de producción, siembra y monitoreo de 7500 plántulas de palmas de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>).</i></p> <p><i>Fase 3: Programa de investigación forestal titulado "Evaluación e implementación de la regeneración natural como estrategia de restauración ecológica dentro de una mega parcela permanente, en el área de influencia del proyecto Central Hidroeléctrica Cucuana".</i></p> <p><i>En el informe se incluyen los resultados del tercer informe de la Universidad del Tolima, el cual contiene Análisis de efecto borde, Dinámica de la regeneración natural, Dinámica estructural y de biodiversidad del fragmento de bosque de la parcela de monitoreo permanente.</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>El estado de cumplimiento de la medida que enmarca la Fase 2, se relaciona en el Artículo Cuarto con el desarrollo y avance de las actividades de enriquecimiento con 7500 plántulas de <i>Ceroxylon quindiuense</i>, en áreas próximas a los ríos San Marcos y Cucuana.</i></p> <p><i>En la implementación de la Fase 3, EPSA S.A. ESP, está dando cumplimiento con el desarrollo de un proyecto de investigación a través del monitoreo de la dinámica de la regeneración natural, la biodiversidad, la estructura del bosque y su comportamiento así como el efecto en la matriz antropogénica.</i></p> <p><i>En el cuarto informe de seguimiento se muestra el desarrollo que se ha realizado en el programa de investigación, en el que se incluye la descripción de las actividades de mantenimiento y remediación de los individuos al interior de la parcela de monitoreo permanente durante un periodo de 1,5 años después de su establecimiento.</i></p> <p><i>En relación al efecto de borde en fragmentos se concluye que la luz de las pasturas afecta de manera negativa la diversidad, estructura y dinámica del bosque. Para la dinámica se registró un proceso de recuperación lenta y en condiciones normales. En una proyección a 50 años evaluando componentes de mortalidad y reclutamiento, se indica que en la recuperación natural de los</i></p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0216 DEL 01 DE MARZO DE 2012	
	ecosistemas no requerirá de procesos antrópicos, por su parte las tasas de crecimiento del bosque son relativamente bajas. Los ecosistemas boscosos en estado sucesionales más avanzados presentan alta diversidad y heterogeneidad
ESTADO	Cumple
<p>ARTICULO CUARTO Las acciones de compensación deben basarse no solamente en actividades de reforestación tradicional sino profundizar, en las propuestas de enriquecimiento de los bosques premontanos, específicamente en la zona de captación de Cucuana y San Marcos y los bosques de galería; promoviendo procesos de conectividad o corredores de bosques.</p> <p>Las acciones de compensación como aumento de la cobertura boscosa en el municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima, deben ser concertadas con la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA, deben comprender específicamente acciones sobre las veredas ubicadas en el Núcleo del Río Cucuana: Yerbabuena, San Miguel, El Coco, Bruselas, El Diamante, San Pablo, San Jerónimo, Ayacucho, Agua de Dios, Guayabos y San Francisco y para el Núcleo del Río San Marcos en las veredas San Marcos, Paraíso y Agua de Dios; evitando utilizar especies comerciales y utilizar mejor especies nativas de importancia biológica como hábitats de fauna y flora silvestre diferente a la arbórea.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P, reporta el avance del mantenimiento y monitoreo de las 7500 plántulas de palmas de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), los 4 individuos de la especie <i>Ceroxylon quindiuense</i> que no fueron trasladados y 1100 individuos de palmas del programa de investigación ubicadas en la zona de influencia del proyecto Central Hidroeléctrica Cucuana.</p> <p>Los 4 individuos que no requerían ser aprovechados, no fueron intervenidos (trasladados) en razón a fue posible evitar su afectación mediante la implementación de medidas técnicas y cambios en los diseños de construcción.</p> <p>El estado actual del individuo No. 16 presenta lesión de tipo perforación en la estípita, el Individuo No. 17 presenta perforaciones diminutas y ausencia de la corteza hasta una altura de 2,4 m. El individuo de palma No. 1 presenta ausencia de corteza hacia un lado hasta una altura de 2 m, facilitando el ataque de insectos en esta área. El individuo No. 8 no registra perforaciones u otra afectación.</p> <p>En este informe, se describen las labores llevadas a cabo como parte del tercer mantenimiento realizado por EPSA a través de la firma contratista TEKIA S.A.S encargado de actividades de compensación de palmas de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>).</p> <p>Predio El Carmen, Vereda San Marcos – 1.027 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plateo a 1.027 individuos - Fertilización a 1.027 individuos - Resiembra de 70 individuos (porcentaje de reposición del 6,8%). <p>Predio El Brillante, Vereda Cucuanita - 300 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plateo y Fertilización a 300 individuos - Resiembra de 30 plántulas (porcentaje de reposición del 10%). <p>Predio Buenavista, Vereda Cucuanita – 196 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plateo y Fertilización a 196 individuos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0216 DEL 01 DE MARZO DE 2012	
	<ul style="list-style-type: none"> - Resiembra de 20 plántulas. (Porcentaje de mortalidad del 10,2%). <p>Predio San José, Vereda San Marcos: - 2400 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plateo a 2400 individuos. - Resiembra de 309 plántulas de palma equivalente al 12,87% del total sembrado en el área. - Fertilización (80 gr de Rafos por palma) <p>Predio Santuario, Vereda El Coco: - 2380 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de cercas: (60 m). - Plateo - Fertilización - Resiembra (386 plántulas de palma que equivale a un porcentaje de reposición del 16,2%). <p>Predio Camelias, Vereda El Coco – 1197 individuos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de cercas: (20 m). - Plateo a 1.197 individuos - Fertilización a 1.197 individuos - Resiembra de 250 individuos (porcentaje de reposición del 20%).
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>A los 4 individuos de palma de cera que no fue necesario el bloqueo y traslado, se les ha hecho monitoreo y mantenimiento, reportando sobre el estado actual de los especímenes. Al respecto se indica a la empresa que los individuos que se desarrollan de manera epífita sobre la estípita de las palmas, no afectarán su desarrollo, no causarán daños por sofocamiento ni la interferencia de procesos fisiológicos.</p> <p>En relación a la afectación por perforación de insectos, la empresa deberá realizar un estudio con personal idóneo y con conocimiento en el manejo de la especie, para detener el ataque del agente patógeno y evitar el incremento de la lesión.</p> <p>Se presentan los avances del tercer mantenimiento y monitoreo de las 7.500 plántulas establecidas en los predios San José, Santuario, Camelias, El Carmen, El Brillante y Buenavista, Se describen y soportan labores de limpia manual, plateo, resiembra, control fitosanitario, fertilización y mantenimiento de cercos.</p>
ESTADO	Cumple
<p>ARTÍCULO QUINTO La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSPA, deberá contemplar en los informes de evaluación y seguimiento el Plan de Manejo Ambiental y Compensación, específicamente en el programa de compensación por tala de los individuos de palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>), detalles, visitas y fotos de calidad, acompañamiento técnico, operativo o profesional a la evaluación de los niveles de supervivencia y propagación de los individuos trasladados y el enriquecimiento de bosques y demás actividades acordadas para el plan de manejo y compensación.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa soporta en los informes de evaluación y seguimiento el acompañamiento de técnico y de operarios en los procesos de enriquecimiento y a las actividades de mantenimiento de los individuos de palma de cera establecidos mediante evidencias fotográficas y de información.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>En los diferentes informes se ha presentado el avance de ejecución del Programa describiendo y soportando con registros fotográficos las actividades de restauración ecológica, mantenimiento de los individuos que finalmente no fueron</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0216 DEL 01 DE MARZO DE 2012	
	trasladados y los que han sido establecidos en el enriquecimiento, realizados por EPSA, con el acompañamiento de la Universidad del Tolima Facultad de Ingeniería Forestal y su Grupo de Investigación en Biodiversidad y Dinámica de Ecosistemas Tropicales (Grupo GIBDET), la Fundación PROAVES y las comunidades locales (Propietarios de predios, madres cabeza de familia, ayudantes de campo locales).
ESTADO	Cumple
ARTICULO SEXTO La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P - EPSA, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un cronograma detallado para la evaluación y el monitoreo de las actividades de compensación, por el aprovechamiento de la palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>); que comprenda una propuesta técnica de seguimiento y evaluación sobre las actividades de compensación, vinculada al Plan de Manejo y Compensaciones. Estas actividades principalmente deben ser concertadas y coordinadas con la Corporación Autónoma del Tolima CORTOLIMA, por considerarse el sector con mayor riqueza de especies de epifitas vasculares y no vasculares. Las actividades deben estar dirigidas a la formación de corredor biológico y restauración ecológica.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Con el radicado No. 4120-E1-33147 del 1 de octubre de 2013 la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P presentó un documento denominado Propuesta técnica de seguimiento y evaluación a las medidas de compensación contempladas en el Plan de aprovechamiento de 32 individuos de palma de cera, en el que se incluyó un cronograma para el desarrollo de las actividades de compensación.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa dio cumplimiento a esta obligación con la presentación de la propuesta técnica de seguimiento y evaluación de las medidas de manejo por la intervención de 32 individuos de <i>Ceroxylon quindiuense</i>, la cual contenía el cronograma de las actividades de monitoreo.</p> <p>Las actividades descritas y ejecutadas comprenden procesos de restauración ecológica y formación de corredor biológico a través del enriquecimiento de bosques con individuos de palma de cera, favoreciendo la conservación de sus poblaciones y el hábitat de diversas especies.</p>
ESTADO	Cumple
ARTÍCULO SÉPTIMO La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, deberá garantizar las actividades de seguimiento y evaluación por un período de cuatro (4) años, incorporando en lo posible a las comunidades y previendo alternativas de sostenibilidad para la restauración de la cobertura vegetal intervenida.	
<p>Durante este período deberá remitir dos informes semestrales durante los dos primeros años de evaluación y dos informes anuales hasta cumplir los cuatro años de evaluación y seguimiento de las medidas de compensación por tala de individuos de palma de cera (<i>Ceroxylon quindiuense</i>). Se recomienda articular en lo posible con programas de investigación y educación en el área y/o con propagación de viveros locales conjuntamente con la autoridad ambiental o universidades regionales.</p>	
ACTIVIDADES REPORTADAS	La empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP, remite mediante radicado No. 4120-E1-43443 del 29 de diciembre de 2015, el Cuarto informe de evaluación y seguimiento a las medidas de compensación por tala de individuos de palma de cera.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0216 DEL 01 DE MARZO DE 2012	
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa ha venido cumpliendo con la presentación de los informes semestrales de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo aprobadas y establecidas, en los que se evidencian la implementación y el avance de las actividades, soportando en los informes la inclusión de la comunidad en el proceso de restauración y enriquecimiento de bosques con individuos de Ceroxylon quindiuense, y haciendo partícipes a la Fundación Proaves y la Universidad del Tolima.</p> <p>Los siguientes informes tendrán una periodicidad anual, como se dispone en el presente Artículo, hasta cumplir los cuatro años de evaluación y seguimiento a las medidas de manejo.</p>
ESTADO	Cumple

AUTO 366 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014	
OBLIGACIONES	
<p>ARTÍCULO 2. Que la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, identificada bajo el NIT 800.249.860-1, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, monitoreo y control ambiental semestral la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia de la continuidad de las actividades, tal como se ha venido realizando, hasta dar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 0216 del 1 de marzo de 2012. 2. Depositar las muestras botánicas que se colecten durante el desarrollo del programa de investigación en un herbario registrado ante el Instituto Alexander von Humboldt. 	
ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa reporta que se colectaron ejemplares botánicos a nombre de dos Botánicos, Milton Rincón Gonzales con los códigos del MRG400 al MRG 501, y a nombre de Boris Villanueva Tamayo, con los números BVT 2297 al 2411B, en total se colectaron un total de 214 muestras botánicas en la parcela y alrededores, algunas de estas muestras botánicas serán ejemplares testigo de las especies citadas en el informe final. Las muestras resultantes al estudio de la parcela fueron depositadas en el Herbario de la Universidad del Tolima.</p> <p>El ingreso de las muestras al herbario se soporta con el Certificado del Herbario de la Universidad del Tolima.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>Con relación al requerimiento del numeral 1, se dio cumplimiento con la presentación del tercer informe evaluado mediante concepto técnico No. 0058 de 2015.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, la empresa remitió certificado de la Universidad del Tolima en el que se indica que se recibieron 119 muestras provenientes de colecciones botánicas de una parcela de investigación permanente en el municipio de Roncesvalles bajo la descripción: Nombre: Herbario TOLI, Código internacional: TOLI y número de registro nacional de colecciones ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: 019, anexando el listado con el número de herbario correspondiente al registro. Por lo que se entiende cumplidas las obligaciones impuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Auto 366 del 14 de octubre de 2014.</p>
ESTADO	<p>Numeral 1 Cumple Numeral 2 Cumple</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 366 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014

ARTICULO 3. Que la empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, identificada bajo el NIT 800.249.860-1, en cumplimiento del Artículo 70 del Decreto No. 1791 de 1996, deberá registrar la plantación de la especie palma de cera ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, bajo la denominación de plantación forestal protectora, en razón a que dicha plantación proviene de un proceso de enriquecimiento de bosque natural y de restauración, realizadas en el marco de las compensaciones establecidas por la Resolución No. 0216 del 01 de marzo de 2012.

ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>La empresa informa que se presentaron formatos e informe técnico para registro de plantaciones forestales protectoras en el marco de las compensaciones establecidas por Resolución 0216 del 01 de marzo de 2012 ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA mediante radicado N° 3375 del 2 de marzo del 2015.</p> <p>Durante los días 22 y 23 de abril de 2015, se realizó recorrido de verificación de áreas solicitud de registro actividad realizada por funcionarias designadas por CORTOLIMA, verificando las actividades desarrolladas en los seis (6) bosques enriquecidos mediante siembra de las 7500 palmas de cera; a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la corporación.</p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p>La empresa anexa los soportes de los oficios radicados ante la corporación con los que se da el inicio al trámite de registro de la plantación y el registro fotográfico de la visita de funcionarios de la corporación a las áreas de enriquecimiento. A la fecha de entrega del cuarto informe no se presenta el pronunciamiento por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.</p>
ESTADO	<p>Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación.</p>

AUTO 146 DEL 11 DE MAYO DE 2015

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1. (Artículo 2)- La empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, deberá en relación al Auto 366 del 14 de octubre de 2014, remitir la siguiente información en el próximo informe semestral de cumplimiento, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Soporte del depósito de las muestras botánicas que se colecten durante el desarrollo del programa de investigación en un herbario registrado ante el Instituto Alexander von Humboldt.
2. Soporte del registro de la plantación de la especie *Ceroxylon quindiuense* (palma de cera) ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, bajo la denominación de plantación forestal protectora.
3. Las fichas de identificación de las diez (10) especies faltantes, reportadas en los resultados relacionados con el Artículo tercero de la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012.

ACTIVIDADES REPORTADAS	<p>1. A la fecha como se informó, las muestras resultantes al estudio de la parcela serán depositadas en el Herbario de la Universidad del Tolima. Nombre del Herbario: Herbario TOLI. Código internacional: TOLI. Número de Registro nacional de colecciones ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt: 019. Dirección: Universidad del Tolima, Ibagué Colombia, Barrio Santa Elena parte alta, Bloque 26, Sección Dendrología, salón 12.</p> <p>2. Se realizó todo el procedimiento ante la Corporación para el registro de las plantaciones de la especie <i>Ceroxylon quindiuense</i> H.</p>
-------------------------------	---

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 146 DEL 11 DE MAYO DE 2015	
	<p><i>Karst (palma de cera), pero a la fecha no se ha recibido ningún documento que dé respuesta a los trámites de registro solicitados.</i></p> <p><i>3. Con respecto a las fichas de identificación de las diez (10) especies faltantes, reportadas en los resultados relacionados en el segundo informe de la evaluación de la diversidad florística donde se determinará la lista de especies y composición florística para el bosque, se informa que se elaboraron fichas para las especies que habían sido plenamente identificadas, las restantes se encontraban infértiles, es decir la carencia de caracteres reproductivos como flores o frutos en algunas familias dificulta la determinación total de la especie, por lo que no fue posible llegar hasta el nivel de especie.</i></p>
OBSERVACIONES TÉCNICAS	<p><i>Se dio cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 1 (artículo 2) acorde a los soportes presentados en el cuarto informe de seguimiento y monitoreo.</i></p> <p><i>Respecto del numeral 2 del artículo en comento, la empresa adelanta acciones para el registro de la plantación ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.</i></p> <p><i>En cuanto al cumplimiento del numeral 3 del presente artículo, una vez las diez (10) especies cuenten con los órganos de reproducción, se deberá llevar a cabo la determinación a nivel de especie y la elaboración de las fichas para dar cumplimiento a la disposición.</i></p>
ESTADO	<p><i>Numeral 1 Cumple</i></p> <p><i>Numeral 2 Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación</i></p> <p><i>Numeral 3 Se adelantan acciones para el cumplimiento total de la obligación</i></p>

3. CONCEPTO

Revisada y analizada la información entregada por La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, en el marco del proyecto Central Hidroeléctrica Cucuana, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones técnicas del presente concepto, relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos señalados en la Resolución No. 0216 del 01 de marzo de 2012, considera que:

- 3.1 La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, está dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución No. 0216 del 01 de marzo del 2012.*
- 3.2 La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2 del Auto 366 del 14 de octubre de 2014.*
- 3.3 En relación con los requerimientos del artículo 3 del Auto 366 del 14 de Octubre de 2014 y del numeral 2 del artículo 1 (artículo 2) del Auto 146 del 11 de mayo de 2015, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P – EPSA, deberá seguir adelantando las siguientes acciones para su total cumplimiento y estas deberán ser presentadas en el próximo informe de seguimiento y monitoreo:*
 - 1. Soporte del registro de la plantación de la especie Ceroxylon quindiuense (palma de cera) ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, bajo la denominación de plantación forestal protectora.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

2. *Fichas de identificación de las diez (10) especies faltantes, reportadas en los resultados relacionados con el Artículo tercero de la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para treinta y seis (36) individuos de la especie taxonómica *Ceroxylon quindiuense*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto "*Central Hidroeléctrica Cucuana*", ubicado en jurisdicción del municipio Roncesvalles en el departamento del Tolima, a cargo de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, con NIT. 800249860-1.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos Nos. 068 del 28 de febrero de 2014, 366 del 14 de octubre del 2014, y 146 del 11 de mayo de 2015.

Que así las cosas, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, remitió a este Despacho, "*Cuarío Informe de evaluación y seguimiento a las medidas de compensación por tala de individuos de Palma de Cera*", mediante el radicado No. 4120-E1-43443 del 29 de diciembre de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de evaluar la documentación remitida por la sociedad en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 089 del 11 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012, el artículo 2 del Auto No. 366 del 14 de octubre de 2014, el numeral 1 del artículo 1 (artículo 2) del Auto No. 146 del 11 de mayo de 2015, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. -, cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con el artículo 3 del Auto No. 366 del 14 de octubre de 2014, y los numerales 2 y 3 del artículo 1 (artículo 2) del Auto No. 146 del 11 de mayo de 2015, la sociedad en mención, adelanta acciones para el cumplimiento total de las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. -, deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutive

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, con NIT. 800249860-1, en cumplimiento de las obligaciones del artículo 3 del Auto 366 del 14 de octubre de 2014 y del numeral 2 del artículo 1 (artículo 2) del Auto 146 del 11 de mayo de 2015, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento y control ambiental, la siguiente información:

1. Soporte del registro de la plantación de la especie *Ceroxylon quindiuense* (palma de cera) ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, bajo la denominación de plantación forestal protectora.
2. Fichas de identificación de las diez (10) especies faltantes, reportadas en los resultados relacionados con el artículo tercero de la Resolución No. 0216 del 1 de marzo de 2012.

Artículo 2 – Notificar el presente acto administrativo, a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. –, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ABR 2016

Dado en Bogotá D.C., a los _____

M.C. Claudia García Dávila
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

- Proyectó:** Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS *KRB*
- Reviso Aspectos Técnicos:** Edgar Mora/ Profesional Especializado DBBSE-MADS *EM*
- Reviso Aspectos Jurídicos:** Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS *FO*
- Revisó:** Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
- Expediente:** ATV 046
- Auto:** Seguimiento y Control Ambiental.
- Concepto Técnico No.:** 089 del 11 de abril de 2016.
- Proyecto:** Central Hidroeléctrica Cucuana.
- Solicitante:** Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P.

